

Desafíos y oportunidades en la implementación de los trámites de formalización de acuerdos de apoyo en Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos



Desafíos y oportunidades en la implementación de los
trámites de formalización de acuerdos de apoyo en
Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos

Tatiana Romero Acevedo
Tutora: Dra. Cecilia Díez Vargas

Maestría en Asuntos Integrales de Familia

Universidad del Rosario

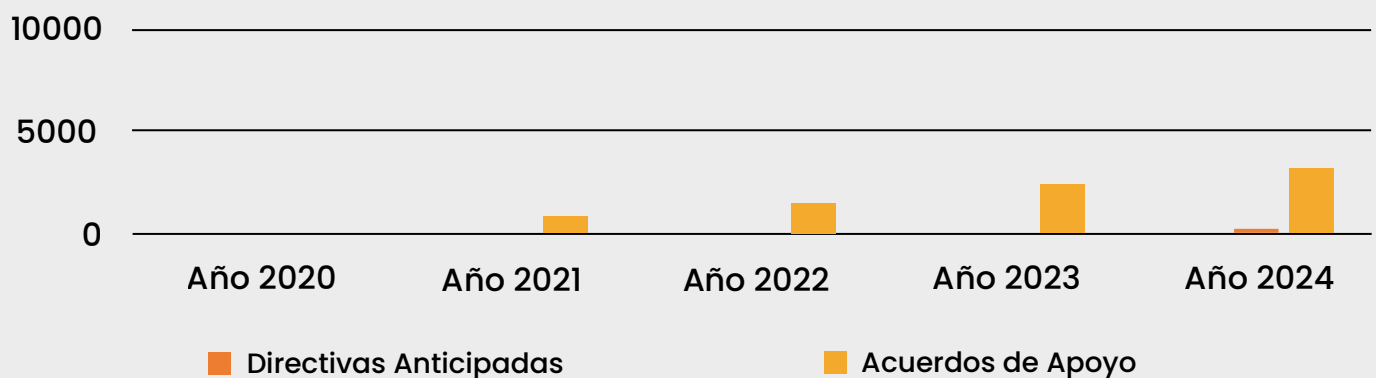
2025

INTRODUCCIÓN.

La formalización de acuerdos de apoyo es una herramienta fundamental en el reconocimiento de la capacidad legal de las personas con discapacidad, en tanto promueve y asegura la autonomía personal, la toma de decisiones y la concreción de proyectos de vida independiente para una comunidad cuya voz ha sido silenciada y sus derechos vulnerados de manera histórica, continua y sistemática.

No obstante, la evolución de estos mecanismos creados por la Ley 1996 de 2019 y su capacidad para superar modelos tradicionales, sigue siendo un reto de inmensa magnitud transformacional, no sólo por la incidencia jurídica que encierra la interpretación de los derechos humanos en clave de discapacidad, sino especialmente por su impacto en la consolidación del modelo social desde el cual aquella surge cuando una persona con algunas limitaciones entra en contacto con la sociedad y encuentra en ella barreras que le impiden el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades con las demás¹.

Tras la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, se ha observado un aumento constante en el número de trámites para formalizar. Este incremento se ha registrado anualmente en notarías y centros de conciliación. La siguiente tabla presenta el crecimiento de estas solicitudes:



TRÁMITE	2020	2021	2022	2023	2024
Acuerdos de apoyo	62	732	1524	2395	2998
Directivas anticipadas		61	48	84	153

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho, septiembre de 2025.

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (Preámbulo). Naciones Unidas. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Dejar atrás los modelos de prescindencia y médico-rehabilitador de la discapacidad² que históricamente han sido adoptados en el contexto jurídico y social colombiano, significa una verdadera revolución en pro de los derechos humanos.

En efecto, no es inmediato ni sencillo poder romper con las dinámicas que implica una tendencia a deshumanizar e invalidar la existencia de las personas con discapacidad y considerarlas una carga social, como tampoco lo es desdibujar imaginarios según los cuales la discapacidad es producto de un castigo divino o una influencia sobrenatural (modelo de prescindencia); igualmente complejo es romper paradigmas que propugnan por respuestas paternalistas y asistenciales centradas en la "curación" de la discapacidad y en los que el ejercicio de derechos depende de la voz experta del profesional en medicina (modelo médico-rehabilitador).

No obstante, es un deber estatal y comunitario poder trascender hacia la apropiación del modelo social, que aboga por la autonomía de los individuos y el respeto por sus derechos y necesidades, a través de la identificación y la eliminación de las barreras que la sociedad y el ambiente han generado para las personas con discapacidad y que les impiden desarrollar sus propósitos y anhelos en un marco de equidad, igualdad y no discriminación.

Por ello, el objetivo principal de esta investigación es analizar en qué medida las instancias competentes para desplegar los trámites de formalización de acuerdos de apoyo, concretamente los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho colombianas, han logrado superar los mencionados modelos tradicionales de comprensión y abordaje de la discapacidad y han aportado a gestar efectivamente una nueva concepción de autonomía de la voluntad centrada en las personas con discapacidad, en la que se privilegia su participación y se acatan a cabalidad sus deseos y preferencias en un marco de inclusión y respeto por la diversidad humana.

² Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. CERMIS.



Los Consultorios Jurídicos, espacios reglados por la Ley 2113 de 2021, juegan un papel crucial en el acceso a la justicia, la formación de los estudiantes de Derecho y la atención gratuita para sectores de la población que, de otro modo, no podrían costear los servicios legales, o a quienes aún de manera temporal, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Es en ellos en quienes se coloca el reflector, teniendo en cuenta que su misionalidad es una vía para satisfacer lo establecido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General No.1, en la cual se establece que los Estados deben velar porque las personas con discapacidad puedan obtener apoyos para el ejercicio de la capacidad, sin que la falta de recursos sea un obstáculo³.

Estos escenarios de justicia son también de interés de estudio por características que aumentan el reto de la prestación del servicio, como por ejemplo, que quienes tienen la competencia para desarrollar el trámite son los estudiantes de los últimos semestres, lo que implica que el esfuerzo de formación sea constante dada la rotación de alumnos; y que, lograr que ellos interioricen una nueva mirada de la discapacidad, es alcanzar una transformación de la comunidad jurídica hacia la idea del respeto a los derechos, las capacidades y la dignidad en el marco de la diversidad.

Por último, se precisa que este trabajo se realiza con la participación de Consultorios Jurídicos que integran la Red Tejiendo Justicia, la cual busca que los estudiantes de Derecho cuenten con los conocimientos y las herramientas que ayuden a construir una mejor sociedad libre de prejuicios y barreras.

Metodología de Trabajo de Campo.

Para poder identificar de manera precisa cuáles son las condiciones de servicio y el nivel de satisfacción de los imperativos convencionales y legales por parte de los Consultorios Jurídicos que integran la red Tejiendo Justicia, se diseñó una entrevista que aborda las obligaciones contenidas en la Ley 1996 de 2019, norma que, como su exposición de motivos precisa, busca que el marco legal colombiano se ajuste al mandato del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través del cual se establece la obligación de que los Estados garanticen el igual reconocimiento ante la ley⁴.

La entrevista aborda 9 ítems y está compuesta por cincuenta y cinco (55) preguntas, integradas de la siguiente manera:

- Promoción de la formalización de acuerdos de apoyo (6 preguntas)
- Medios de recepción de solicitudes y prestación del servicio (4 preguntas)
- Accesibilidad (5 preguntas)
- Requisitos para el desarrollo del trámite (14 preguntas)
- Ajustes razonables (5 preguntas)
- Atención inclusiva (5 preguntas)
- Lista de conciliadores y formación (5 preguntas)
- Desarrollo del trámite (10 preguntas)
- Aplicabilidad de los acuerdos (1 pregunta)

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf>

⁴ Congreso de la República de Colombia. (2017). Gaceta 613 (p. 14). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2017/gaceta_613.pdf



El trabajo de campo se desarrolló con el 13% de las universidades de la Red Tejiendo Justicia (18), que a diciembre de 2024 estaba conformada por ciento cuarenta (140).

En algunas universidades la entrevista se desarrolló en la sede de los Consultorios Jurídicos con verificación documental del procedimiento interno adoptado y en otras, presencial pero no en la sede del Consultorio.

En todo caso, el mayor número de entrevistas aplicadas correspondió a la modalidad in situ, ejercicio que se adelantó en 14 universidades (78%), en cuatro (4) ciudades del país:

Aplicación y revisión documental in situ

Región	Ciudad	Cantidad
Caribe	Montería	3
Pacífico	Pasto	3
Oriente	Bucaramanga	4
Central	Bogotá	4
Total		14

Aplicación sin revisión documental

Región	Ciudad	Cantidad
Caribe	Cartagena	3
Central	Bogotá D.C.	1
Total		4

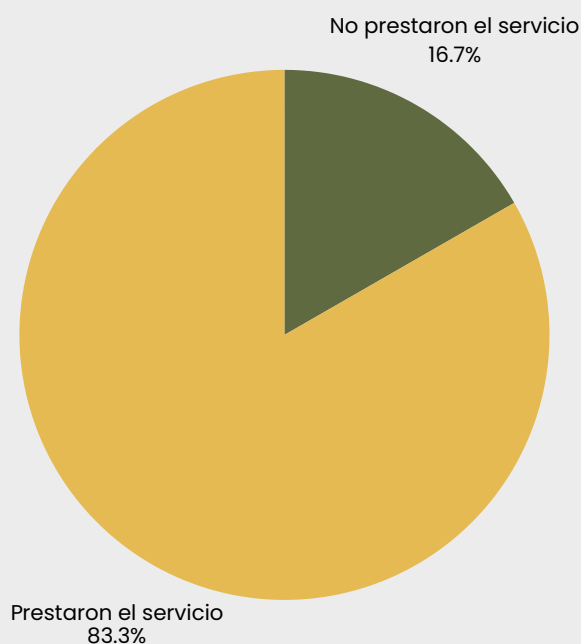


RESULTADOS.

Se pudo evidenciar que en el 83,3% de los Consultorios (15) se cuenta con procedimiento interno y herramientas uniformes (formatos de solicitud, citaciones, actas y constancias) para el desarrollo del trámite de formalización de acuerdos de apoyo.

Gráfica 1.

Prestación del servicio por los consultorios jurídicos



De los tres (3) Consultorios Jurídicos (16,7%) que no están preparados para brindar esa oferta, en uno (1) no se agotó la aplicación de la entrevista dado que no cuenta con Centro de Conciliación. Este hallazgo es una abierta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021 por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, conforme al cual los Consultorios Jurídicos obligatoriamente prestarán servicios de conciliación extrajudicial en derecho, lo que exige que tengan un Centro para ello.

Así mismo, dos (2) Consultorios Jurídicos no tienen protocolo interno, lista de conciliadores o instrumentos uniformes para la formalización de acuerdos de apoyo; sin embargo, realizan actividades de difusión y de pedagogía ciudadana en torno al contenido y alcance de la Ley 1996 de 2019 y cuentan con sedes accesibles para personas con discapacidad e intérpretes en lengua de señas colombiana, condiciones que representan un avance significativo respecto a la posibilidad de acceder a la oferta general del Consultorio Jurídico, (Ley 2113 de 2021).

Las solicitudes de formalización de acuerdos de apoyo que han sido recepcionadas en los Consultorios Jurídicos versan especialmente sobre trámites pensionales, de salud y administración de recursos, seguidas de asuntos de derecho de familia, actuaciones judiciales y administrativas y compraventa o arriendo de inmuebles.

a. Promoción de la formalización de acuerdos de apoyo.

El numeral 1 del artículo 2.2.4.5.2.1 del Decreto 1429 de 2020, establece que es obligación “Disponer de herramientas en formatos accesibles para dar a conocer la información del servicio, facilitar la comprensión del trámite y difundir las tarifas vigentes para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas”.

Este trabajo concluye que catorce (14) Consultorios (77,7%) realizan labores de promoción del trámite empleando las redes sociales (8 equivalente a 44,4%), los programas radiales (4 equivalente a 22,2%), la página web institucional (8 equivalente a 44,4%), las cuñas radiales y folletos (4 equivalente a 22,2%), afiches (2 equivalente a 11,1%); se valida que los mensajes generados tienen lenguaje claro que satisface requisitos de accesibilidad a los que se refiere el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conforme al cual se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones.

Así mismo, se identifica que se ponen en marcha acciones como el desarrollo de jornadas ciudadanas (especialmente en colegios, juntas de acción, hogares para adultos mayores y brigadas de servicio) y el abordaje del tema mediante el uso de programas televisivos de los canales regionales.

Con todo, llama la atención que la promoción de la figura se hace desde una perspectiva global sin entrar a profundizar en el paso a paso de la actuación, lo que es importante para que ella pueda ser comprendida de manera más clara y las personas usuarias conozcan cuál va a ser su rol durante el trámite, qué esperar y qué consecuencias genera. En efecto, tan sólo el 50% de los Consultorios entrevistados realiza esa tarea, empleando para ello especialmente programas radiales y redes.

Los esfuerzos que desarrollan los Consultorios Jurídicos para la difusión de los servicios de formalización de acuerdos de apoyo no son proporcionales al número de casos que atienden. Esto, dado que, según las cifras del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICCAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 se suscribieron 3012 acuerdos de apoyo, de los cuales 242 se suscribieron en Consultorios, lo que equivale al 8,03%. Ese número ascendió tan sólo a 27 en los Consultorios que hicieron parte de la muestra de este estudio, de los cuales 7 casos fueron atendidos en Bucaramanga, 4 en Bogotá, 8 en Pasto, 4 en Montería y 4 en Cartagena.



b. Medio de recepción de solicitudes y de prestación del servicio.

Se logró identificar que el 72,2% de los Consultorios Jurídicos (13) tiene disponible la recepción remota de casos y la realización de la totalidad del trámite empleando la virtualidad, lo que satisface lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.4.5.2.1. del Decreto 1429 de 2020, que adiciona el Decreto 1069 de 2015.

A su vez, el 83,3% de los Consultorios (15) brindan la posibilidad de que el estudiante conciliador se desplace hasta el lugar en el que se encuentra la persona con discapacidad, para celebrar la audiencia de formalización de acuerdos de apoyo. Que esa atención fuera de la sede del Centro de Conciliación no sea brindada por todas las universidades, implica una restricción a lo establecido en el artículo 2.2.4.5.3.1. del Decreto 1429 de 2020, que regula lo concerniente al lugar de prestación de los servicios y conforme al cual “el conciliador, teniendo en cuenta el grado de urgencia o las barreras físicas, económicas, geográficas o de cualquier otra índole que enfrente la persona con discapacidad, previa solicitud del interesado, podrá optar por desplazarse al lugar donde la persona con discapacidad se encuentre, o hacer uso de los medios tecnológicos que ofrezcan plena garantía de identificación y seguridad de la información”⁵.

En virtud de lo manifestado por las universidades participantes, esa disposición no ha sido implementada teniendo en consideración que, si bien se acata lo señalado en el decreto 055 de 2015 que establece la obligación de afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales para prevenir, proteger y atender a los estudiantes de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de los trabajos o prácticas que desarrollan, las Administradoras de Riesgos Laborales no cobijan las circunstancias que se generan para los estudiantes cuando prestan el servicio en lugares distintos al de la sede ordinaria del Consultorio Jurídico.

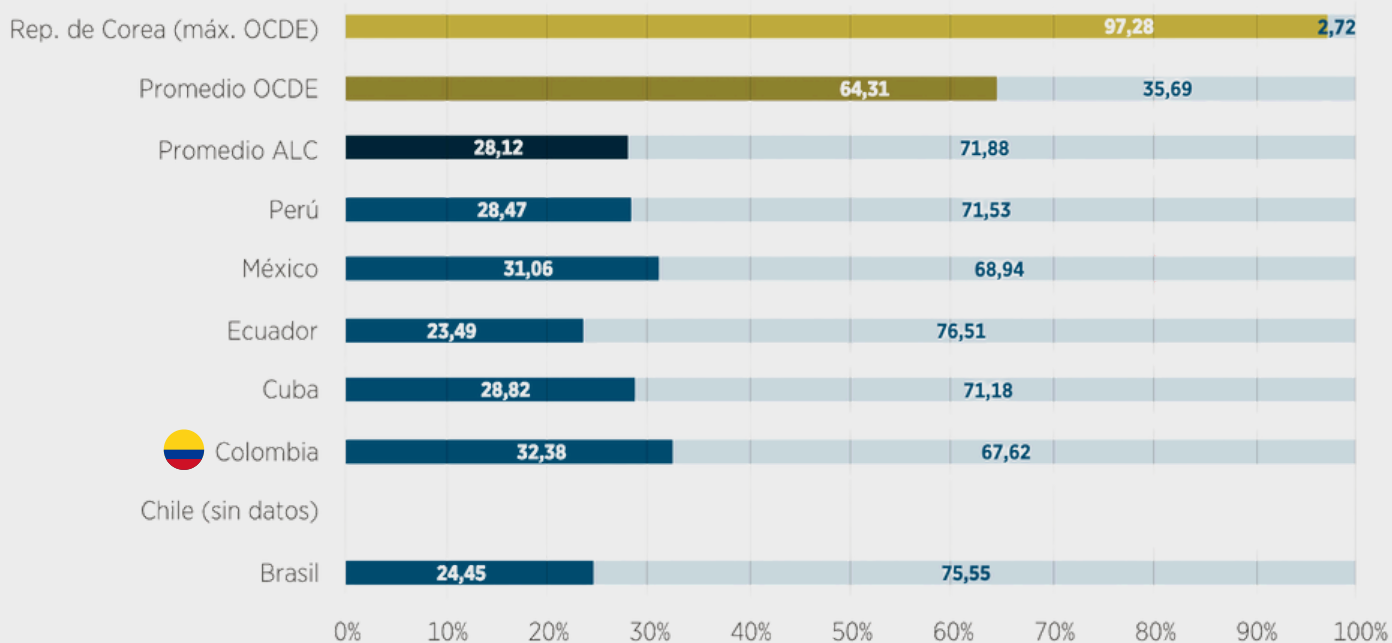
Se agrega como dificultad que, conforme al artículo 1 de la Ley 2113 de 2021, los estudiantes de los programas de Derecho actúan “bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico”, postulado que se reafirma en el artículo 6 de la misma norma y que se retoma en el artículo 23 de la Ley 2220 de 2022 al referirse a los Centros de Conciliación de Consultorio Jurídico. Esta disposición es interpretada bajo el entendido de que el estudiante debe desplegar su actuar bajo el acompañamiento de los docentes del Consultorio, y ha sido esbozada como motivo adicional para la no prestación del servicio fuera de la sede de este.

Esto puede representar una importante barrera de acceso a la oferta institucional porque, aun cuando sea factible el uso de la vía virtual, debe tenerse presente que la interseccionalidad entre las características socioeconómicas de la población objetivo de los Consultorios Jurídicos y la existencia de una discapacidad puede llevar a que los usuarios en muchos casos carezcan de internet o de medios tecnológicos para la formalización de acuerdos de apoyo de manera virtual. A lo manifestado se suma que, en términos generales, sólo el 32% de la población colombiana tiene habilidades digitales, como lo muestra la gráfica⁶ que a continuación se presenta.

⁵ Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1996 de 2019 (art. 3, num. 8). Diario Oficial No. 51.057, 26 de agosto de 2019.

⁶ Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). Desarrollo de habilidades digitales en América Latina y el Caribe: ¿Cómo aumentar el uso significativo de la conectividad digital? BID <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Desarrollo-de-habilidades-digitales-en-America-Latina-y-el-Caribe-Como-aumentar-el-uso-significativo-de-la-conectividad-digital.pdf>

Gráfica 2.



Así mismo y cuando la vía digital no es una opción, la no prestación del servicio en el lugar en el que se encuentra la persona con discapacidad genera una barrera económica difícil de sortear, en la medida en que en algunos casos se puede requerir de servicios medicalizados o de transporte especial y contar con personas de apoyo informal para el desplazamiento y el acompañamiento a la diligencia respectiva, entre otros factores que aumentan los costos de transacción en un servicio que debe ser gratuito y que se brinda a población de escasos recursos.

Todo lo anterior genera una indiscutible barrera que puede llevar a que la persona desista de su intención de agotar el trámite de formalización de acuerdo de apoyo, dificultando para ella la satisfacción de su derecho al ejercicio de la capacidad legal.



c. Accesibilidad.

Contenida en el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un fundamento esencial para que puedan lograr un proyecto de vida independiente y tener una participación efectiva en escenarios públicos y privados, siendo un derecho autónomo que se encuentra íntimamente ligado a otros derechos humanos de protección constitucional y convencional como lo son los derechos a la libertad de locomoción, información, expresión y opinión.

De acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “se enfrentan a barreras técnicas y ambientales —en la mayoría de los casos, del entorno construido por el hombre— como peldaños a la entrada de los edificios, la falta de ascensores en los edificios de varias plantas y la ausencia de información en formatos accesibles. El entorno construido siempre se relaciona con el desarrollo social y cultural y con las costumbres; por lo tanto, ese entorno está bajo el pleno control de la sociedad”⁷.

En lo que concierne a la accesibilidad física de los Consultorios Jurídicos, se destaca que la totalidad cuenta con infraestructura plenamente accesible, con rampas de ingreso cuando ellas son necesarias, baños adecuados, pasillos, cubículos y salas de audiencia que permiten que las personas con discapacidad puedan hacer uso de las instalaciones en igualdad de condiciones a las demás personas.

De igual forma, se destaca que en la sede de los Consultorios Jurídicos hay señalética en braille e infogramas para identificar cada uno de los espacios, con lo que se satisface lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9 de la Convención, que disponen que los edificios y otros espacios abiertos al público deben contar con señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión. Se aprecia que en muchos de ellos hay instaladas guías podotáctiles que permiten que las personas con discapacidad visual se orienten y puedan desplazarse en línea recta sin tropezarse⁸ y sistemas de turno digitales que permiten conocer el llamado al servicio de manera visual a través de una pantalla y de forma sonora.

En cuanto a la accesibilidad en la comunicación, partimos de la definición establecida en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019, conforme a la cual el concepto de comunicación incluye pero no se limita a “la lengua de señas colombiana, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”⁹. Igualmente, se tiene como referente la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.2.4.5.2.1 del Decreto 1429 de 2019, conforme a la cual se debe “Disponer de los servicios de mediación lingüística y comunicacional, cuando ello sea necesario”.

⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación general N° 2: Artículo 9 - Accesibilidad* (11° período de sesiones, 31 de marzo a 11 de abril de 2014). [Documento oficial]. <https://www.ohchr.org>

⁸ INCI. (2022, marzo 24). *Guía Podotáctil para ciegos*. INCI - Instituto Nacional para Ciegos. <https://www.inci.gov.co/blog/guia-podotactil-para-ciegos#:~:text=El%20verdadero%20uso%20de%20estas,derecho%20a%20la%20libre%20locomoci%C3%B3n>.

⁹ Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1996 de 2019 (Ley No. 1996, art. 3, num. 8)*. <https://www.senado.gov.co>

Frente a este aspecto, se evidencia que los Consultorios tienen instaladas herramientas tecnológicas de libre acceso como MAGIC (herramienta para personas de baja visión que funciona como amplificador que aumenta hasta 16 veces el tamaño de las letras en pantalla y permite cambiar el color y el contraste¹⁰) y JAWS (software que convierte a voz la información que se muestra en la pantalla, permitiendo a las personas ciegas hacer un uso autónomo del computador y sus aplicaciones¹¹), las cuales hacen viable la lectura de textos por parte de personas con discapacidad visual.

Respecto a los videos que se transmiten se ha tenido la precaución de que cuenten con subtitulación e interpretación en lengua de señas colombiana.

En uno de los Consultorios Jurídicos de Nariño, se resalta la existencia de una sala exclusiva para personas con discapacidad, que tiene herramientas tecnológicas y táctiles para la atención a personas ciegas, mobiliario adaptado para personas con discapacidad física y de talla baja, al igual que diversas opciones de comunicación alternativa como infografías, tablets, centro de relevo (permite solicitar servicios de interpretación en lengua de señas y generar la posibilidad de comunicación entre personas sordas y oyentes), entre otras opciones que generan una excelente experiencia para los usuarios. Esta sala fue diseñada directamente con personas de diferentes discapacidades, que plasmaron sus necesidades de infraestructura y comunicación, y validaron de primera mano que las mismas estuvieran atendidas.

Un gran avance en la prestación del servicio está ligado a que 61,1% de los Consultorios Jurídicos (11) disponen del servicio de interpretación en lengua de señas colombiana, cifra que era nula cuando en 2015 se creó la Red Tejiendo Justicia, conforme a lo indicado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Del total de los Consultorios Jurídicos participantes, siete (7) tienen intérpretes en lengua de señas colombiana vinculados a la planta de personal de la universidad, uno (1) tiene convenio para la prestación del servicio con una organización de personas sordas, tres (3) cuentan con personas formadas en interpretación como parte del staff del Consultorio Jurídico y tres (3) tienen contratos suscritos con intérpretes, sin que sean excluyentes las anteriores alternativas.

¹⁰ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Convertic.
<https://www.convertic.gov.co/641/w3-propertyvalue-15339.html>

¹¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Convertic.
<https://www.convertic.gov.co/641/w3-propertyvalue-15339.html>



Este es un aspecto especialmente valioso, dado que la ausencia de interpretación conlleva la denegación del servicio y la configuración de un acto de discriminación de violencia institucional. En la misma línea, el 72,2% de los Consultorios Jurídicos (13) permite el uso de lenguaje alternativo al oral o escrito, como los gestos, sonidos y dibujos para expresar la voluntad y preferencias, práctica alineada con lo establecido en la Observación general No.1 del Comité que dictamina que “El modo de comunicación de una persona no debe ser un obstáculo para obtener apoyo en la adopción de decisiones, incluso cuando esa comunicación sea no convencional o cuando sea comprendida por muy pocas personas¹²”.

Ahora bien, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad precisó en la Observación general No. 2 que “Parte de la tarea de tener en cuenta la diversidad de las personas con discapacidad al proporcionar la accesibilidad consiste en reconocer que algunas de ellas necesitan asistencia humana o animal¹³ y que prohibir el ingreso de animales de apoyo es un acto de discriminación por discapacidad¹⁴. En este trabajo se validó que los Consultorios Jurídicos permiten el ingreso de perros guías o animales de apoyo emocional y que la cadena de servicio (empezando por quienes integran el servicio de vigilancia al ingreso de la universidad o del Consultorio) conoce esa instrucción.

El alto nivel de accesibilidad de los Consultorios Jurídicos tiene un impacto clave en la reducción de la necesidad de efectuar ajustes razonables (obligación ex nunc), como quiera que estos deberán realizarse de manera residual y estrictamente a la medida de las características de casos individuales no cobijados por el alcance global de los criterios y medidas de accesibilidad apropiados en cada lugar. A la par, allana el camino para que, al margen del servicio por el cual acuden las personas usuarias, se generen condiciones propicias para el ejercicio de la capacidad jurídica en tanto el apoyo para su real concreción “puede incluir medidas relacionadas con el diseño universal y la accesibilidad, (...) a fin de que las personas con discapacidad puedan realizar los actos jurídicos necesarios (...). El apoyo también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias¹⁵”.

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf

¹³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 2: Artículo 9 - Accesibilidad (11º período de sesiones, 31 de marzo a 11 de abril de 2014). [Documento oficial]. <https://www.ohchr.org>

¹⁴ Definida e el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”

¹⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf

d. Requisitos para el desarrollo del trámite.

En los términos de la Ley 1996 de 2019, para dar inicio al trámite de formalización de acuerdos de apoyo únicamente se requiere que se radique ante el Consultorio Jurídico y por la persona titular del acto o por quien fungiría como apoyo, una solicitud en ese sentido. A partir de allí, se asume el conocimiento del caso y se agotan las fases definidas en el Decreto 1429 de 2020, sin que sea menester que se aporte documentación adicional de ningún tipo; así, únicamente se requiere suministrar la información que debe constar en la solicitud y que se asocia a los datos de identificación y contacto del solicitante y de las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo; la forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto y la información relativa a si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.

A pesar de esto, se pudo verificar que en seis (6) de los Consultorios Jurídicos (33,3%) se solicita la historia clínica. Las universidades explican que lo solicitan para poder contar con información que permita identificar los ajustes razonables (50%, 3 de las respuestas); para definir si el titular es persona con discapacidad y si se puede realizar el trámite (33,3%, 2 de las respuestas); y para precisar si la persona cuenta con capacidad mental para participar en el trámite (5,5%, 1 respuesta). Aunque en estos lugares la presentación no es un requisito para dar viabilidad al desarrollo del trámite, sí es factible que se produzca la interrupción de la actuación si se estima que un diagnóstico no es concluyente de la existencia de una discapacidad.

A punto debe advertirse que la práctica referida resulta abiertamente contraria al modelo que impulsa la Convención, que reconoce que “la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los derechos humanos (...) siendo la discapacidad uno de los diversos estratos de identidad, dejando de estar asociada a una patología o a un diagnóstico médico¹⁶”. La exigencia de la historia clínica en el marco del trámite de formalización de acuerdos de apoyo es propia del modelo médico-rehabilitador, que comprende la discapacidad como una patología y en el que la voz experta de un profesional de la salud es tenida en cuenta para evaluar la posibilidad de ejercer derechos y el individuo queda reducido a sus deficiencias, “se infravalora a la persona, se le categoriza como un enfermo y se coloca el foco de referencia en el profesional de la salud, dueño de la solución”¹⁷.

¹⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general No. 6 igualdad y no discriminación (CRPD/C/GC/6). Naciones Unidas. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2qtJucAYDOCLutyUf%2BfriOZ88SbKi18LEcUG89QsdtKcQfnbxosDFSIVZS>

¹⁷ Cazorla Palomo, J. y Parra Ramajo, B. (2017). El cambio en los modelos del trabajo social en salud mental: del modelo rehabilitador al modelo social [Changes on social work models in mental health: from the rehabilitation model to the social model]. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 24, 43-54. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2017.24.03>



Adicionalmente, realizar una solicitud no contemplada en el trámite establecido por el Decreto 1429 de 2020, es un acto de discriminación que se anida en paradigmas que distan del reconocimiento de la discapacidad como parte de la diversidad humana y de las personas con discapacidad como plenas titulares de derechos.

El 11,1% de quienes respondieron la encuesta (2 respuestas) solicita el certificado de discapacidad al titular del acto, documento que resulta inocuo en el marco de la formalización de acuerdos de apoyo como quiera que la discapacidad es un autorreconocimiento que no demanda un aval institucional. Además, la certificación referida tiene en Colombia la finalidad de contar con información para constituir un censo, generar datos estadísticos y facilitar la formulación de medidas positivas para la población con discapacidad, en tanto es un grupo históricamente marginado¹⁸.

Se trata entonces de una petición que desborda el derrotero normativo vinculado a la sencillez e informalidad del trámite y que aumenta el desgaste individual y los costos de transacción de la persona con discapacidad, debido a que se requiere la activación de rutas territoriales con competencia para expedir la certificación en comento, someterse a una valoración clínica multidisciplinaria en Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud autorizadas por las Secretarías de Salud Departamentales o Distritales y verificar que el documento certificado de discapacidad esté disponible en el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

En los casos de los Consultorios en los que se quiere médicamente determinar si se tiene capacidad para decidir, se corrobora lo señalado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Observación general No. 1 sobre igual reconocimiento ante la ley, en donde se afirma que “Todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, pueden verse afectadas por la negación de la capacidad jurídica y la sustitución en la adopción de decisiones. No obstante, los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva y la negación de la capacidad jurídica han afectado y siguen afectando de manera desproporcionada a las personas con discapacidad cognitiva o psicosocial”¹⁹.

¹⁸ Ministerio de Salud y Protección Social (2018). Resolución 00583 de 2018 “por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RID/E/DE/DIJ/resolucion-583-de-2018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RID/E/DE/DIJ/resolucion-583-de-2018.pdf)

¹⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf](https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf)

Adicionalmente, es inequívoco que en esa situación el Consultorio Jurídico está privilegiando un criterio funcional (que se basa en la consideración de que es deficiente la aptitud de la persona para adoptar decisiones)²⁰ y un criterio basado en la condición (que parte del diagnóstico de una deficiencia), los que inciden erradamente en la posibilidad de continuar con el trámite de formalización de acuerdos de apoyo, contraviniendo los “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad” según los cuales se debe “Velar por que no se utilicen constructos como «incapacidad cognitiva» e «incapacidad mental», determinados, por ejemplo, mediante evaluaciones del estado funcional o mental de una persona, para restringir su derecho a ejercer su capacidad jurídica²¹”.

Esa postura se aparta del cometido esencial del artículo 12 de la Convención, que se encamina a “reconocer plenamente la “capacidad jurídica universal”, en virtud de la cual todas las personas, con independencia de su discapacidad o de su aptitud para adoptar decisiones, poseen una capacidad jurídica inherente”. En igual sentido, es un requisito no alineado con el deber de no “negar la capacidad jurídica cuando el propósito o efecto de esa negación sea una discriminación por motivos de discapacidad²²”, y genera complejidades en el tránsito de una igualdad formal a una igualdad sustantiva que tenga presente la diversidad propia de los seres humanos.

²⁰ En términos del Comité, este criterio “supone evaluar la capacidad mental y denegar la capacidad jurídica si la evaluación lo justifica. A menudo se basa en si la persona puede o no entender la naturaleza y las consecuencias de una decisión y/o en si puede utilizar o sopesar la información pertinente”. Ver Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf

²¹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

²² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf

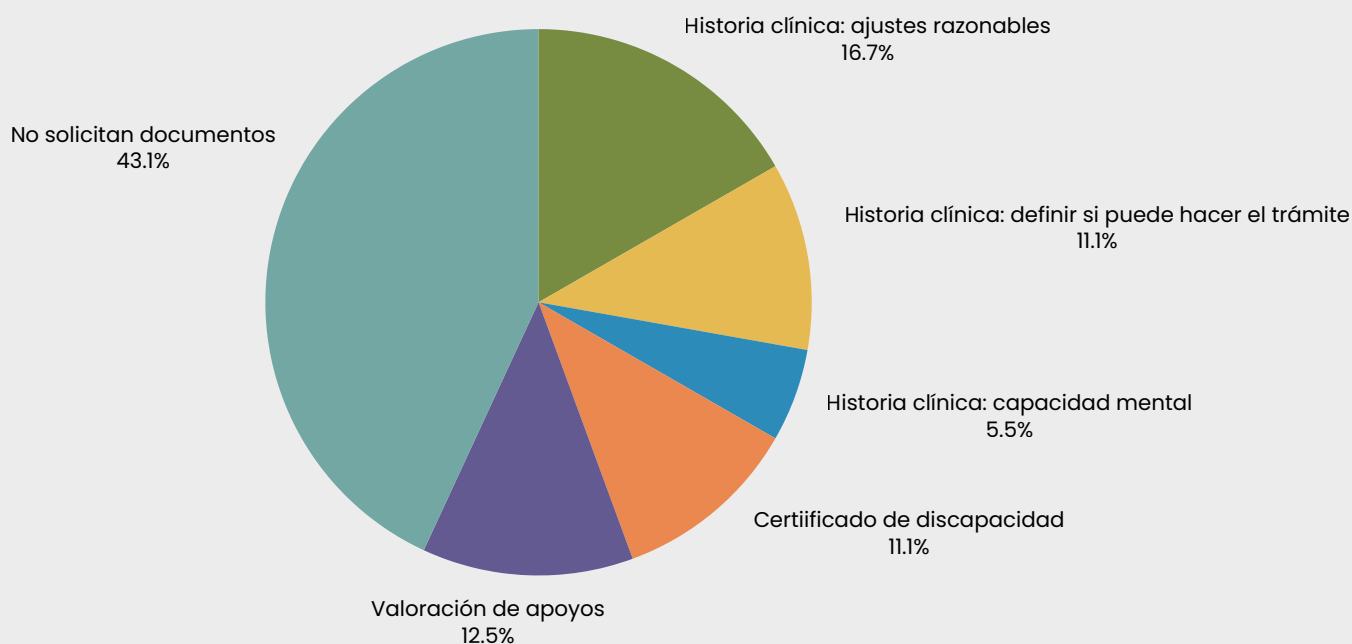


Justamente ese impacto negativo, especialmente en personas con discapacidad intelectual y sicosocial, llevó al Comité a señalar en esa misma Observación general que “La capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos. La capacidad jurídica es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. La capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales. En instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 15) no se especifica la distinción entre capacidad mental y capacidad jurídica. El artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en cambio, deja en claro que el “desequilibrio mental” y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar). En virtud del artículo 12 de la Convención, los déficits en la capacidad mental, ya sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la capacidad”.

Ahora bien, el literal e. del artículo 2.2.4.5.2.3 del Decreto 1429 de 2020 señala que “Los trámites de formalización de acuerdos de apoyo se sustentan únicamente en la expresión de voluntad de la persona con discapacidad. En consecuencia, en ninguna de sus etapas se requiere contar con un informe de valoración de apoyos expedido por una entidad prestadora de ese servicio”, sin perjuicio de que el titular del acto pueda de manera voluntaria anexar una valoración de apoyos como un insumo para identificar los ajustes razonables que necesita. A pesar de lo señalado por la normativa vigente, en 12,5% de los Consultorios Jurídicos (equivalente a 2 respuestas) se pide aportar una valoración. Sin embargo, el hecho de que no se aporte no impide continuar con la actuación respectiva.

Gráfica 3.

Documentos solicitados por los consultorios jurídicos



e. Ajustes razonables.

El artículo 2 de la Convención establece que “Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”, definición que replica el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a través de la Observación general No. 2 ha aclarado que con “la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona. Por lo tanto, una persona con una deficiencia rara puede solicitar ajustes que no estén comprendidos en el alcance de ninguna norma de accesibilidad”.

En este aspecto se destacan los avances de los Consultorios Jurídicos, quienes han adaptado las solicitudes de servicio para identificar los ajustes razonables que las personas pueden necesitar antes de la celebración de la audiencia privada (77,7% equivalente a 14). En todo caso, el 100% tiene esa necesidad identificada antes de realizar la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo.

Dentro de los ajustes que han sido adoptados durante los trámites, se destacan prácticas tales como la realización de pausas activas, el acompañamiento de neurociología para facilitar la comunicación, la explicación lúdica de asuntos asociados a las obligaciones y al alcance del acuerdo, y el empleo de lenguaje gestual y táctil.

Empero, se logra identificar la conveniencia de efectuar algunas adaptaciones formales en la documentación generada en el trámite, como la modificación de los formatos de actas y constancias, para que en ellos se reflejen los ajustes razonables que fueron adoptados en la singularidad de los casos, como lo sugiere la Guía Práctica para la Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas del Ministerio de Justicia y del Derecho²³.

²³ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). Guía práctica para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas. Ministerio de Justicia y del Derecho. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf)



f. Formación.

Una de las grandes debilidades identificada en la prestación del servicio de formalización de acuerdos de apoyo en Consultorios Jurídicos, tiene que ver con la existencia e idoneidad de las listas de conciliadores.

Vale recordar que el artículo 17 de la Ley 1996 de 2019 señala que “Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación”, mientras que el artículo 28 de la Ley 2220 de 2021 precisa que “el conciliador deberá ser colombiano y ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación”.

Aunque en los términos de esa ley los conciliadores deberán ser abogados con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliadores en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho e inscribirse en un centro de conciliación, la propia norma establece una salvedad frente a estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los Consultorios Jurídicos, para quienes, por obvias razones, no se exige ser profesional en Derecho.

Con todo, el artículo 23 del Estatuto de la Conciliación es claro al imponer que “El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores”. Por su parte, el numeral 7 del artículo 2.2.4.5.2.1 del Decreto 1429 de 2020 establece que los Centros de Conciliación deben “garantizar los procesos de formación y toma de conciencia sobre el enfoque de derechos de la discapacidad y el trato incluyente, dirigidos a toda la cadena de atención al usuario”, y el numeral 8 impone “Garantizar que quienes integran la lista de los conciliadores extrajudiciales en derecho para atender trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, acrediten la formación en la Ley 1996 de 2019”.

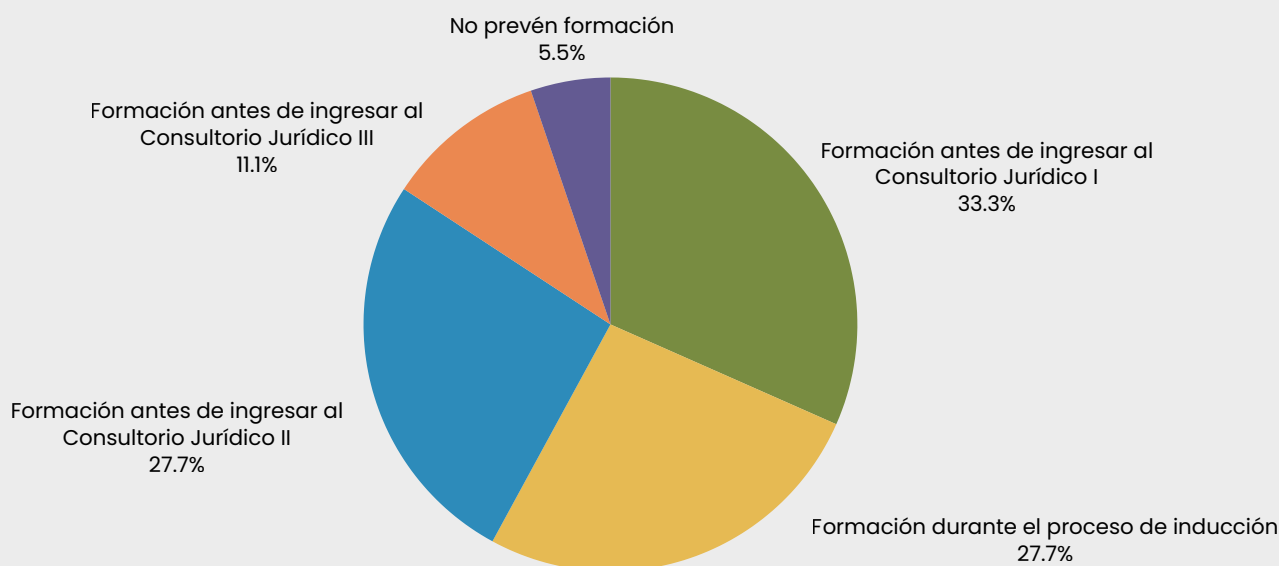
Así las cosas, efectuando una interpretación sistemática de las normas referidas se colige que los Consultorios Jurídicos están obligados a contar con listas de conciliadores para los trámites de formalización de acuerdos de apoyo, quienes deben tener una doble formación: aquella dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho para ser conciliador y la exigida por el Decreto 1429 de 2020, formación que se circunscribe al conocimiento de la Ley 1996 de 2019, el enfoque de derechos humanos de la discapacidad (que no es otro que el modelo social que propugna la Convención) y el servicio inclusivo.



Este estudio pudo identificar que únicamente el 66,6% de los casos (12 universidades) cuentan con lista de conciliadores especializados para la implementación de la Ley 1996 de 2019. En cuanto al entrenamiento respecta, el 33,3% (6 universidades) asegura que los estudiantes son formados antes de ingresar a Consultorio Jurídico, mientras que el 27,7% (5 universidades) realiza esa formación durante el proceso de inducción; por su parte, el 27,7% (5 universidades) forman antes de ingresar a Consultorio Jurídico II y un 11,1% (2 universidades) desarrollan el proceso antes de ingresar a Consultorio Jurídico III. Finalmente, un (1) Consultorio Jurídico (5,5%) no prevé ningún tipo de formación para sus estudiantes.

Gráfica 4.

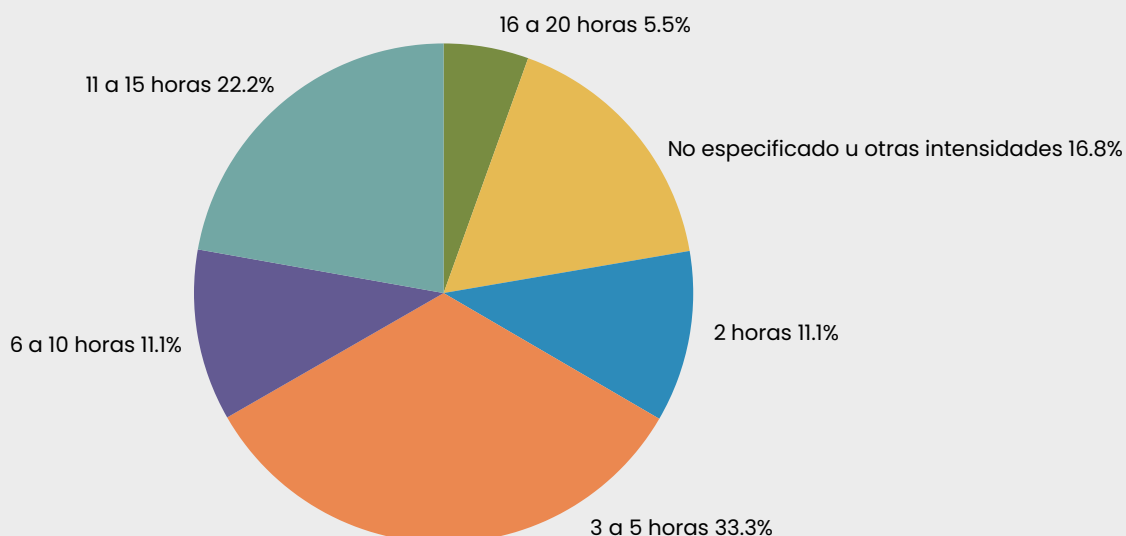
Momentos de Formación de los Estudiantes en los Consultorios jurídicos



Se pudo constatar que la formación impartida no es intensiva; el 5,5% (1 universidad) tiene un proceso académico que se desarrolla entre 16 y 20 horas, el 22,2% (4 universidades) de 11 a 15 horas y el 11,1% (2 universidades) entre 6 y 10 horas. La gran mayoría, (33,3% equivalente a 6 universidades) ofrece una formación de 3 a 5 horas y el 11,1% (2 universidades) una formación de 2 horas.

Gráfica 5.

Intensidad de la Formación Académica en Consultorios Jurídicos



Este nivel de intensidad genera dudas de cara a la suficiencia de idoneidad de los estudiantes para atender los trámites de formalización de acuerdos de apoyo, particularmente si se tiene presente que no se trata de un mero aprendizaje jurídico teórico, sino que demanda que el estudiante logre un proceso de introspección que le lleve a identificar y deconstruir sus propios prejuicios y paradigmas. También acarrea el entrenamiento humano para velar porque en todo momento la atención sea inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Es cierto que ni la Ley 1996 de 2019 ni su decreto reglamentario establecen los ejes precisos o la intensidad horaria de formación. Sin embargo, al referirse al modelo social y a la Ley 1996 de 2019, puede considerarse apropiado tomar como referentes mínimos de formación las líneas abordadas por Naciones Unidas para el acceso a la justicia²⁴, así:

- “Factores o características del sistema que pueden crear obstáculos para las personas con discapacidad;
- La eliminación de los obstáculos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos;
- La afirmación de que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, que incluye la lucha contra los prejuicios y estereotipos nocivos en materia de género y discapacidad;
- La obligación de respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluida la legitimación para actuar y la capacidad legal; Las competencias de comunicación, incluida la identificación de la necesidad de contratar a expertos para prestar asistencia en materia de comunicación; (...)

²⁴ Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Adaptaciones de procedimiento;
- Adaptaciones razonables;
- La lucha contra el capacitismo y los prejuicios contra las personas con discapacidad”.

g. Autonomía para la toma de decisiones.

La piedra angular de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es la garantía de que puedan efectivamente contar con la capacidad de ejercicio, lo que exige la eliminación de toda figura que resulte sustitutiva de la voluntad (como en su momento lo fue la medida judicial de interdicción) y la adopción de sistemas de toma de decisiones con apoyo en los que prevalece en todo momento la expresión de voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Este es el mayor hito de la Convención y en el que se consolida la esencia del modelo social, habida cuenta de que su satisfacción está directamente correlacionada con la posibilidad de que se materialicen otros derechos fundamentales como la igualdad, la participación, la dignidad inherente a toda persona, el libre desarrollo de la personalidad, la familia, el acceso a la educación, al trabajo, a la autonomía, la independencia, la no discriminación, entre otros. En esencia, el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y es la vía indiscutible para que su voz sea por fin tenida en cuenta y puedan autogestionar su proyecto como actores jurídicos.

Para confirmar que ello sea así, en los trámites de formalización de acuerdos de apoyo todos los Consultorios Jurídicos vienen cumpliendo con la realización de la audiencia privada en la que, conforme lo señala la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, se debe verificar que la persona titular del acto jurídico comprende el alcance de la actuación y su participación en el trámite, actúa de forma libre y espontánea sin que exista una influencia indebida -que en los términos de la Observación General No. 1 se presenta “cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación²⁵”, y que es su voluntad continuar con el despliegue de la actuación.

En la misma línea, se parte de que sea la persona con discapacidad quien directamente establezca quién fungirá como persona de apoyo, frente a qué actos jurídicos en específico y cuáles serán las características y limitaciones de su intervención, existiendo la posibilidad de concretar salvaguardias cuyo objetivo, a la luz de la Observación General No. 1 es “garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona. Para lograrlo, las salvaguardias deben proporcionar protección contra los abusos, en igualdad de condiciones con las demás personas²⁶”.

²⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf)

²⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf)

Desde la voz de los participantes en el trabajo de campo se pudo determinar que en los acuerdos de apoyo se implementan salvaguardias mayoritariamente asociadas a la presentación de informes de gestión de la persona de apoyo y a la duración del acuerdo conforme lo estipulen quienes en él participan. Así mismo, aunque la ley autoriza a que en el acuerdo se puedan conferir funciones de representación a la persona de apoyo respecto de determinado acto jurídico, en la práctica se privilegia que el acuerdo no se circunscriba a tales funciones.

No obstante, en el acta de formalización de los acuerdos de apoyo se identifican prácticas que deben ser eliminadas, frente a las cuales se hacen recomendaciones del caso a algunos Consultorios. Ejemplos de esto son los siguientes:

- En una de las universidades se puede evidenciar que en el acta respectiva se hace referencia al diagnóstico clínico y un inventario de los medicamentos que la persona está tomando, lo que es propio del modelo médico-rehabilitador.
- La información de la audiencia privada y de la audiencia de formalización de acuerdos de apoyo se registra en una única acta, cuando conforme a la normativa vigente se trata de dos momentos distintos que generan documentos a su vez diferenciados. Realizada la audiencia privada, el conciliador debe levantar una constancia²⁷, mientras que el acta es el resultado de la audiencia cuando ha habido un consenso de voluntades²⁸.
- El acta no hace alusión a los ajustes razonables adoptados durante el trámite.
- En varias universidades se recomienda modificar la clasificación de discapacidad del software de gestión jurídica, en la medida en que incorpora términos como mudo²⁹, que ha sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

²⁷ Numeral 4 artículo 2.2.4.5.2.3. del Decreto 1429 de 2020 sobre el trámite para la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas ante los Centros de Conciliación: "(...) El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación".

²⁸ Numeral 7 artículo 2.2.4.5.2.3. del Decreto 1429 de 2020 sobre el trámite para la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas ante los Centros de Conciliación: "(...) Agotado el trámite establecido en el literal anterior, el conciliador procederá a la elaboración del acuerdo de apoyo o directiva anticipada que constará en acta (...)"

²⁹ Declarado inexecutable por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-479 de 2003, en la que se establece que los términos "mudo" y "sordomudo" históricamente han estado cargados de connotaciones negativas, estigmatizando y marginando a las personas con discapacidad auditiva y/o del habla, definiéndolas por su "ausencia" de capacidad y atentando contra su dignidad al emplear términos peyorativos y estigmatizantes.



h. Atención inclusiva.

Es evidente el gran esfuerzo que las universidades han efectuado a través de sus Consultorios Jurídicos, para brindar un servicio inclusivo y no discriminatorio o victimizante.

No sólo se ha hecho acopio de prácticas que impactan todas las esferas de atención de esos espacios de justicia (formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, representación judicial, asesoría jurídica, pedagogía jurídica y litigio estratégico) sino que se ha logrado incidir en la ruptura de prejuicios por parte de los estudiantes que allí hacen su práctica, quienes a la postre serán los futuros profesionales jurídicos del país, lo que impacta de forma directa en la transformación del conglomerado vinculado al ejercicio del Derecho.

En las distintas universidades se precisa de una atención empática y diferencial, la exposición de información ligada a los derechos de las personas con discapacidad, el uso de herramientas de accesibilidad física, para la comunicación y la información. Resulta grato conocer cómo muchos estudiantes y docentes han hecho parte de procesos formativos en lengua de señas colombiana, algo impensable hace tan sólo algunos años.

De hecho, varios de los Consultorios han intervenido físicamente su sede para asegurar que la misma sea accesible a personas con discapacidad.



Conclusiones.

A. LOGROS.

- Todos los Consultorios Jurídicos entrevistados conocen la Ley 1996 de 2019 y están familiarizados tanto con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como con el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad en los Servicios de Acceso a la Justicia, que fue elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y, mayoritariamente, han apropiado la realización del trámite de formalización de acuerdos de apoyo.
- Si bien algunos no tienen disponible ese servicio, aún en ellos se evidencia la transformación interna hacia el reconocimiento de la capacidad legal, la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad. Ello se constata en la adopción de protocolos y rutas diferenciales de atención, la infraestructura, la adopción de sistemas alternativos de comunicación y de ajustes razonables, la realización de actividades comunitarias sobre el tema, el conocimiento existente y la conciencia generada en estudiantes y en las demás personas que hacen parte de la cadena de servicio. Es muy positivo el cambio que se ha logrado para asegurar la accesibilidad, tal vez uno de los mayores y significativos logros que se han dado en esos espacios, a favor de la garantía de participación de las personas con discapacidad.
- Se ha evidenciado que la gestión desplegada en todos los servicios ofertados se centra en la persona y no en sus deficiencias; en igual sentido, es una práctica transversal la identificación de las barreras que puede enfrentar la persona con discapacidad y efectuar las adaptaciones para su eliminación. La actitud de cada uno de los colaboradores que tienen contacto con los usuarios se destaca por estar desprovista de posturas paternalistas, infantilistas o de prescindencia. Bajo ningún concepto se supedita la participación de la persona con discapacidad a que cuente con el acompañamiento de un tercero o a que sus decisiones tengan que ser validadas, consultadas o autorizadas por alguien más.
- Mayoritariamente se ha apropiado el servicio virtual como una alternativa de atención adecuada para facilitar la participación de las personas con discapacidad en los trámites.
- Los Consultorios Jurídicos son accesibles para personas con discapacidad. Las instalaciones han sido adaptadas, la información y las comunicaciones se generan en lenguaje claro y sencillo. Se emplean distintos formatos de transmisión de información al igual que medios alternativos de comunicación. Es realmente valiosa la apropiación que se ha hecho de la lengua de señas colombiana y de la accesibilidad en general, en todos los frentes de atención.
- La gestión de apoyos vincula en todo momento al titular del acto jurídico, siendo su protagonista; asegura que se respete su voluntad y preferencias y vela permanentemente porque no pueda imponerse un criterio ajeno sobre su propia expresión; así mismo, contempla salvaguardias para impedir que exista el riesgo de influencia indebida, manipulación, conflicto de interés o mal desempeño de la persona de apoyo.

- En la construcción del acuerdo se definen salvaguardias. Llama la atención que en varios Consultorios se sugiere que anualmente la persona de apoyo rinda informes ante el titular del acto y en una de las universidades, el informe debe ser presentado directamente ante el Consultorio. Esta dinámica, que emula la obligación que le asiste al apoyo cuando su rol tiene como origen la adjudicación judicial³⁰, no debería vincular al Centro, dado que es la persona con discapacidad la concernida en el balance de la gestión efectuada y la participación de aquel finaliza con el registro del acta de acuerdo en el SICAAC.
- Si bien la Ley 1996 de 2019 autoriza que en los acuerdos de apoyo se pacte la representación de la persona titular del acto, los Consultorios privilegian otras vías de participación sin que ello implique no respetar la voluntad de la persona. En caso de que el acuerdo sea con facultades de representación, los Consultorios son cuidadosos en que queden definidos los parámetros de esta actuación y su alcance.
- El trabajo de campo permitió entablar conversaciones con distintos integrantes del servicio en variados niveles. Esto permite inferir que los Consultorios Jurídicos han colocado en la agenda de las universidades la necesidad de cambiar sus prácticas de manera horizontal y han logrado cambios de inclusión en procesos institucionales de admisión, en la flexibilidad y el ajuste curricular, la modificación de la infraestructura física, entre otros asuntos.

³⁰ Evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.



B. RETOS Y DESAFÍOS

- En algunos Consultorios subsisten algunas actuaciones en las que se refleja el modelo médico rehabilitador, especialmente al solicitar historias clínicas, certificaciones médicas o el certificado de discapacidad; hacer mención de medicamentos o tratamientos de salud a lo largo de la actuación; y tener la voz experta del médico como referente para considerar si es posible continuar con el trámite de formalización de acuerdos de apoyo. Allí, aun cuando se conoce el concepto de discapacidad y la Convención, en los trámites se conserva la percepción de la persona como un paciente y la discapacidad como un asunto de injerencia del Sector Salud, más que como una expresión de la diversidad y propio de los derechos humanos.
- A su vez, persiste el temor respecto a que la formalización de apoyos pueda suscitar inconvenientes jurídicos para el Consultorio, asociados a las repercusiones de las decisiones que la persona con discapacidad pueda asumir. Ese temor lleva a que, en algunos casos, no sean los estudiantes los encargados de llevar a cabo la actuación, por lo que se les designan tareas de acompañamiento al trámite.
- La atención domiciliaria sólo se presta por pocos Consultorios, debido al impacto que el desplazamiento de los estudiantes puede generar en términos de riesgos laborales y a que no puede garantizarse que el estudiante cuente en esos casos con la guía y orientación in situ del docente. Por ello, es necesario que las universidades contemplen la posibilidad de ampliar la cobertura de la ARL a los integrantes de la lista de conciliadores en Ley 1996 de 2019 que tengan que efectuar desplazamientos y que generen estrategias de triangulación que permitan el acompañamiento y guía virtual del docente a su pupilo.
- A pesar de las estrategias de difusión de la Ley 1996 de 2019 que implementan los Consultorios, es muy bajo el número de casos que ellos atienden. Esto no es responsabilidad de las universidades e invita a plantear un esfuerzo que involucre al Ministerio de Justicia y del Derecho en tanto ente rector de los Consultorios Jurídicos y de los Centros de Conciliación, así como responsable de la política pública asociada a la capacidad legal de las personas con discapacidad. De esta manera, es necesario determinar por qué no se acude al servicio gratuito de los Consultorios, si es por falta de conocimiento de la Ley 1996 de 2019 o por falta de información acerca de la competencia que sobre el tema tienen las universidades, o si existe algún factor adicional que deba ser intervenido para modificar esta situación.
- La idoneidad de los estudiantes de Consultorio y la ausencia de listas especializadas, son algunos de los principales desafíos. Es evidente que la capacitación dada es paupérrima respecto al reto que tienen los conciliadores, la que usualmente responde a muy pocas horas que hacen imposible confiar en la aptitud y destreza de los conciliadores.



- Se ha identificado que la figura de la formalización de acuerdos de apoyo no ha sido plenamente comprendida y debidamente utilizada por la ciudadanía. Por ejemplo, una de las universidades reportó que en dos ocasiones el alcance de los acuerdos de apoyo ha sido desconocido por fondos de pensiones y por empresas promotoras de salud, lo que ha llevado a que desde el Consultorio Jurídico se haya tenido que agotar instancias judiciales a través de la interposición de acciones de tutela, las que han sido falladas de forma favorable a los intereses de las personas con discapacidad. En igual sentido, se ha evidenciado que abogados litigantes están orientando a sus clientes para que agoten el trámite de formalización de acuerdos de apoyo como un requisito previo para continuar con sus servicios, práctica que a todas luces es discriminatoria, aumenta los costos de transacción, genera una barrera para el acceso a la justicia y deforma el espíritu de la ley.
- También se obtuvo información acerca de casos en los cuales la persona acude al Consultorio Jurídico sin conocer a qué va (6 universidades equivalentes al 33,3%), es llevada estando imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias a pesar de realizar ajustes razonables (1 universidad equivalente al 5,5%), sin que requiera apoyos (3 universidades equivalentes al 16,6%), sin que desee adelantar el trámite (3 universidades equivalentes al 16,6%) o sin conocer en qué consiste el trámite que presuntamente está solicitando (2 universidades equivalentes al 11,1%). Esto puede deberse a que en el entorno cercano a la persona se sigue obviando contar con su voluntad para asuntos que impactan su vida o intereses particulares de su red más próxima, aunque esta investigación no permite inferir las verdaderas razones de esta situación.



C. RECOMENDACIONES.

01

Aumentar la rigurosidad en el proceso formativo, como quiera que existen falencias que no aseguran la idoneidad, sensibilidad y destreza de los conciliadores.



Promover la revisión de los formatos y del trámite interno, para asegurar la eliminación de requisitos o información relacionados con temas de salud.

02

03

Aumentar la difusión de los trámites en la población con discapacidad y sus redes de apoyo.



BIBLIOGRAFÍA

Banco Interamericano de Desarrollo. (2023). Desarrollo de habilidades digitales en América Latina y el Caribe: ¿Cómo aumentar el uso significativo de la conectividad digital? BID <https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Desarrollo-de-habilidades-digitales-en-America-Latina-y-el-Caribe-Como-aumentar-el-uso-significativo-de-la-conectividad-digital.pdf>

Barreto Montoya, J., & Prado C., J. C. (2020). Inclusión y discapacidad en Colombia: Análisis y recomendaciones para la construcción de política pública. Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25952> Repositorio UCatólica

Cazorla Palomo, J. y Parra Ramajo, B. (2017). El cambio en los modelos del trabajo social en salud mental: del modelo rehabilitador al modelo social [Changes on social work models in mental health: from the rehabilitation model to the social model]. Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, 24, 43-54. <https://doi.org/10.14198/ALTERN2017.24.03>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2015). Observación general No. 1: La discapacidad en el contexto de los derechos humanos (Documento de las Naciones Unidas, CRPD/C/1). Naciones Unidas. <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/031/23/pdf/g1403123.pdf>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 2: Artículo 9 - Accesibilidad (11° período de sesiones, 31 de marzo a 11 de abril de 2014). [Documento oficial]. <https://www.ohchr.org>

Congreso de la República de Colombia. (2017). Gaceta 613 (p. 14). leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2017/gaceta_613.pdf

Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad. (2022) Guía didáctica sobre la Capacidad Legal de las personas mayores de edad con discapacidad. [www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Gui%C2%B4a%20dida%C2%B4ctica%20sobre%20la%20Capacidad%20Legal%20de%20las%20personas%20mayores%20de%20edad%20con%20discapacidad%20\(4\)_compressed.pdf](http://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Gui%C2%B4a%20dida%C2%B4ctica%20sobre%20la%20Capacidad%20Legal%20de%20las%20personas%20mayores%20de%20edad%20con%20discapacidad%20(4)_compressed.pdf)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia C-479 de 2003. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-479-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-025 de 2021. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-352 de 2022. Magistrado ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-352-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-425 de 2022. Magistrado ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-425-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-108 de 2023. Magistrado ponente: Cristina Pardo Schlesinger. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm#​;contentReference\[oaicite:8\]{index=8}](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-108-23.htm#​;contentReference[oaicite:8]{index=8})

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-357 de 2023. Magistrado ponente: Diana Fajardo Rivera. [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=152073​;contentReference\[oaicite:9\]{index=9}](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=152073​;contentReference[oaicite:9]{index=9})

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-447 de 2024. Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-447-24.htm#​;contentReference\[oaicite:10\]{index=10}](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-447-24.htm#​;contentReference[oaicite:10]{index=10})

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2022). Sentencia STC14543-2022. Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20MAR2023/FICHA%20STC14543-2022.docx#​;contentReference\[oaicite:11\]{index=11}](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20MAR2023/FICHA%20STC14543-2022.docx#​;contentReference[oaicite:11]{index=11})

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2022). Sentencia STC4563-2022. Magistrado ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20JUL2022/STC4563-2022.docx> [Corte Suprema Justicia](#)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2019). Sentencia STC16392-2019. Magistrado ponente: Margarita Cabello Blanco. https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/stc16392-2019-03411_csj_-_ley_1996_de_2019.pdf

Egea, C., & Sarrío, S. (2005). Manual de atención a la discapacidad. Madrid: Editorial Dykinson.

Estrada Zapata, A., & David Vélez, J. A. (2024). Limitaciones que representa la Ley 1996 de 2019 para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual [Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional UdeA. <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/31708> [Repositorio Institucional UDEA](#)

INCI. (2022, marzo 24). Guía Podotáctil para ciegos. INCI - Instituto Nacional para Ciegos. <https://www.inci.gov.co/blog/guia-podotactil-para-ciegos#:~:text=El%20verdadero%20uso%20de%20estas,derecho%20a%20la%20libre%20locomoci%C3%B3n>

Jiménez Barros, R., & Bonett Sumbatof, P. P. (2021). Marco jurídico procesal de las personas en situación de discapacidad. *Advocatus*, (37), 9-28. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.37.8175> [Revistas Universidad Libre](#)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/CONSU%CC%81LTELE%20AL%20EXPERTO%20AJUSTE.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA: Guía para su implementación (Cartilla Ley 1996-2019). [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/El%20ejercicio%20de%20la%20capacidad%20juridica%20-%20Guia%20para%20su%20implementacion%20\(Cartilla%20Ley%201996-2019\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/El%20ejercicio%20de%20la%20capacidad%20juridica%20-%20Guia%20para%20su%20implementacion%20(Cartilla%20Ley%201996-2019).pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Guía para la Atención de Población Sorda www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20ATENCIÓN%20A%20POBLACION%20SORDA%20EN%20EL%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social (2018). Resolución 00583 de 2018 “por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-583-de-2018.pdf>

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Convertic. <https://www.convertic.gov.co/641/w3-propertyvalue-15339.html>

Organización de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. (s.f.). Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>

Organización de Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Ediciones Cinca.

Verdugo, M. Á. (2009). El cambio de paradigma en la atención a las personas con discapacidad. Revista española sobre discapacidad intelectual, 40(2), 6-21

Vallejo Jiménez, G. A., Hernández Ríos, M. I., & Posso Ramírez, A. E. (2015). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. Revista CES Derecho, 6(1), 11-36. <https://doi.org/10.21615/cesder.6.1.1> Revistas CES

Desafíos y oportunidades en la implementación de los trámites de formalización de acuerdos de apoyo en Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos

